

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Martes 30 de Abril de 2002

No. 79

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 205-2002.....2953

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Fundación mi Comunión".....2954
Estatuto "Asociación Somoto-Vic" (ASOMVIC).....2960

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2965

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Autorización de Centros de Estudios.....2968
Contadores Públicos Autorizados.....2968

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Técnica No. 002-2002.....2970
Resolución Técnica No. 003-2002.....2971
Resolución Técnica No. 004-2002.....2972
Resolución Técnica No. 005-2002.....2973
Resolución Técnica No. 007-2002.....2974
Resolución Técnica No. 008-2002.....2975
Resolución Técnica No. 009-2002.....2976
Resolución Técnica No. 010-2002.....2977
Resolución Técnica No. 011-2002.....2978
Resolución Técnica No. 012-2002.....2979

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2980

SECCION JUDICIAL

Citaciones.....2988

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 205-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 5-95 "Creación del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología",

ACUERDA

Arto.1 Nombrar Miembros del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONICYT), a las siguientes personas:

Presidente: Señor José Rizo Castellón, Vicepresidente de la República

Secretario Ejecutivo: Señor Raúl Chang Tam

SECTOR GUBERNAMENTAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Propietario: Señor Mauricio Gómez
Suplente: Señora Noy Echeverría de Berneheim

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

Propietario: Señor Marco Antonio Narváez Baca
Suplente: Señor Javier Morales González

Ministerio Agropecuario y Forestal

Propietario: Señor Julio Solórzano
Suplente: Señor Livio Sáenz

Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

Propietario: Señor Silvio De Franco Montalván
Suplente: Señor Emilio Porta

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Propietario: Señora Hilda Espinoza Urbina
 Suplente: Señor Helio Zamora

Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria

Propietario: Señor Noel Pallais Checa
 Suplente: Señor Octavio Menocal Barberena

Instituto Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Empresa

Propietario: Señor Harold Antonio Rocha Solís
 Suplente: Señor José María Buitrago Sequeira

SOCIEDAD CIVIL

Propietario: Señora Josefina Vijil Gurdián
 Suplente: Señor Antonio Belli Montiel
 Propietario: Señor Jaime Incer Barquero
 Suplente: Señor Salvador Montenegro Guillén

SECTOR ACADEMICOUniversidad Nacional de Ingeniería (UNI)

Propietario: Señor Mario Caldera Alfaro
 Suplente: Señora Marcia Vargas Hernández

Universidad Americana (U A M)

Propietario: Señor Ramón Romero Alonso
 Suplente: Señor William Lau Gutiérrez

Instituto Nacional Tecnológico

Propietario: Señor Roberto Porta Córdoba
 Suplente: Señor Roberto Moreira Baca

SECTOR PRODUCTIVOCámara de Industria de Nicaragua

Propietario: Señor Jaime Bengoechea Delgadillo
 Suplente: Señor Guillermo Thomas Ferreira

Asociaciones Profesionales**CONAPRO**

Propietario: Señor Alfredo García Murillo
 Suplente: Señor Luis Aranda Palacios

Asociaciones AgropecuariasUnión Nacional de Agricultores y Ganaderos (U N A G)

Propietario: Señor Daniel Núñez Rodríguez

Suplente: Señor Luis Orlando Valverde Luna

Cámara de Comercio de Nicaragua

Propietario: Señor Alfredo Cuadra García
 Suplente: Señor Alberto Noguera Vasalli

Asociación Nicaragüense de Productores y Exportadores de Productos No Tradicionales (A P E N N)

Propietario: Señor Salvador Ríos
 Suplente: Señor Guillermo Jacoby

Centro de Exportaciones e Inversiones

Propietario: Señor Orlando Solórzano Delgadillo
 Suplente: Señor Douglas Reyes Mejía

Arto.2 Se deroga el Acuerdo Presidencial No. 493-2000, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 214 del 10 de Noviembre de 2000.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTO " FUNDACION MI COMUNION"**

Reg. No. 2682 – M.908107 – Valor C\$ 1,605.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que bajo el número dos mil ciento cuarenta y nueve (2149) del folio quinientos ochenta y seis, al folio seiscientos dos, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada : **"FUNDACIÓN MI COMUNIÓN"**. Conforme autorización de Resolución del día once de Marzo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, doce de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Yalí Molina Palacios, fechados el doce de Enero del año dos mil uno y Adendum en Escritura número ciento sesenta y uno (161), de fecha tres de Diciembre del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS).- Artículo Primero: La Fundación se denomina **FUNDACIÓN MI COMUNIÓN**, y para mayor expedición e identificación en sus relaciones con el público

también podrá usar la denominación **MI COMUNIÓN**, constituida en Escritura Pública autorizada por el Notario Doctor **YALÍ MOLINA PALACIOS**; tendrá por fines y objetivos, domicilio y duración lo estipulado en esta Escritura de Constitución Social. **Artículo Segundo:** La **FUNDACIÓN MI COMUNIÓN** es una Fundación constituida de conformidad con las leyes del País y sujeta al Pacto Constitutivo y a los presentes Estatutos, los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por el Organismo correspondiente. **Artículo Tercero:** La Junta Directiva podrá establecer sub-sedes y oficinas en cualquier parte y extender sus actividades dentro o fuera de la República de Nicaragua. **Artículo Cuarto:** Para el cumplimiento de sus objetivos la Fundación podrá: a) Establecer relaciones con organizaciones de carácter nacional, regional o internacional, cuyos objetivos sean similares. b) Promover y conformar comisiones de trabajo, las que podrán estar constituidas bien sea por miembros de la Fundación o bien por otras personas que por sus cualidades profesionales puedan aportar en el cumplimiento de determinados objetivos. c) Gestionar y administrar los recursos requeridos para el cumplimiento de sus fines institucionales. d) Realizar todos los actos que permitan las leyes y celebrar contratos y convenios de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales. e) Desarrollar otras actividades que se encuentren relacionadas y se complementen con los objetivos y acciones mencionados anteriormente. **CAPITULO SEGUNDO: (DEL PATRIMONIO).** **Artículo Quinto:** El patrimonio inicial está formado por la cantidad de CIEN MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$100,000.00) donada equitativamente por los miembros fundadores. También podrá ser parte del mismo: a) Las cuotas que cada miembro pagará al ingresar y las periódicas de los miembros. b) Las cuotas voluntarias de los miembros. c) Los aportes voluntarios, las donaciones, herencias o legados procedentes de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras o internacionales otorgados a favor de la Fundación. d) Las rentas que produzcan los bienes de la Fundación y las contraprestaciones que recibe por concepto de actividades o trabajos que realice dentro de sus objetivos. e) Todos los otros ingresos periódicos o eventuales que se perciban.- **Artículo Sexto:** Las rentas de la Fundación se aplicarán necesariamente a los objetivos institucionales y en ningún caso, serán distribuidos directa o indirectamente entre los miembros. **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS).**- **Artículo Séptimo:** Los miembros de la Fundación Mi Comunión, serán: Los fundadores y todos los que constituyen la Fundación y los que con posterioridad se adhieran a la misma por medio de solicitudes escritas ante la Junta Directiva y que sean aceptados por ésta y estén de acuerdo en regirse a los Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones legales que rijan a la Fundación. La Fundación llevará un libro de Registro actualizado en que consten el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros. **Artículo Octavo:** La admisión de nuevos miembros será puesta a consideración de la Junta Directiva a propuesta de dos de sus miembros. La solicitud de membresía se hará por escrito en el formulario previsto por la Fundación. Toda solicitud será

aprobada por la Junta Directiva.- **Artículo Noveno:** Los miembros fundadores y los aceptados posteriormente tienen los mismos derechos y deberes. **Artículo Décimo:** Son derechos de los miembros: a) Derecho a voz y voto en la Asamblea de los miembros y derecho a postularse para cargos directivos. b) Participar en las actividades de la Fundación, elegir y ser elegido. c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. d) Participar en las decisiones de los órganos de la Fundación que ellos integren. e) Elegir y ser elegido para los órganos y otras comisiones o grupos de trabajo. f) Expresar su voto singular en los pronunciamientos de la Fundación cuando lo estimen conveniente. g) Tener acceso a la documentación e información de la Fundación. h) Los demás derechos que se deriven de los presentes Estatutos, de las disposiciones internas de la Fundación y de los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. **Artículo Décimo-Primero:** Son deberes de los Miembros: a) Participar y colaborar en las actividades de la Fundación. b) Asistir a las Asambleas Generales. c) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos y los acuerdos de los órganos de la Fundación. d) Aportar oportunamente las contribuciones ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Miembros. e) Los demás deberes que se deriven de los presentes Estatutos, de las disposiciones internas y de los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. Es obligación de todos los miembros acatar los Estatutos y Reglamentos de la Fundación.- **Artículo Décimo-Segundo:** Se pierde la condición de miembro de la Fundación. a) Por mora en pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los períodos establecidos. b) Por renuncia escrita, previa cancelación de todas las obligaciones pendientes con la Fundación. c) Por expulsión acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General de Miembros por faltar a la ética profesional. d) Por manejo ilegal o fraudulento del patrimonio de la Fundación. e) Por usar el nombre de la Fundación, sin previa autorización, en la recaudación de fondos o cualquier otra actividad. f) Por violación grave de los presentes Estatutos y Reglamentos. Los miembros que pierdan su condición de tales por mora, podrán reactivarse automáticamente mediante el pago de la deuda que originó su separación, la que tendrá mantenimiento de valor con respecto al dólar de los Estados Unidos de América.- **CAPITULO CUARTO: (ÓRGANOS DE DIRECCIÓN).**- **Artículo Décimo-Tercero:** La Fundación está integrada por los siguientes órganos: La Asamblea General de Miembros y La Junta Directiva.- **Artículo Décimo-Cuarto:** La Junta Directiva es el órgano máximo sobre quien recae la representación legal de la Fundación. **CAPÍTULO QUINTO: (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS).** **Artículo Décimo-Quinto:** La Asamblea General de Miembros es la autoridad máxima de la Fundación y está integrada por los miembros debidamente convocados y reunidos. **Artículo Décimo-Sexto:** La Asamblea General de Miembros se reunirá por lo menos una vez al año, en el primer trimestre de cada año, a la hora y lugar designado por la Junta Directiva con quince días de anticipación a la fecha de celebración.- La Asamblea General de Miembros podrá reunirse en sesiones extraordinarias en cualquier oportunidad, previa convocatoria de la Junta Directiva. El Presidente por resolución de la Junta Directiva o mediante solicitud escrita por lo menos el diez por ciento (10%) de los miembros podrá convocar a Asamblea Extraordinaria, o bien ésta podrá ser

convocada sin el Presidente por simple solicitud de la mayoría de los miembros.- **Artículo Décimo-Séptimo:** Para constituir quórum deberá contarse con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros. Si no se verifica el quórum se procederá a segunda citación y en tal caso quedará constituida la Asamblea con los miembros regulares presentes.- **Artículo Décimo-Octavo:** Las reuniones podrán ser diferidas y/o continuadas el próximo día hábil sin notificación alguna, pero se deberá mantener el quórum exigido. De no contarse con el quórum reglamentario, el Presidente podrá diferir nuevamente la reunión y convocarla para cualquier otra fecha, en cuyo caso el quórum quedará constituido por todos los presentes.- **Artículo Décimo-Noveno:** Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: a) Elegir, reelegir, o sustituir a los miembros de la Junta Directiva. b) Conocer el informe anual de la Junta Directiva. c) Ratificar o no la expulsión de miembros acordado por la Junta Directiva. d) Conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes. e) Evacuar las consultas que le presente la Junta Directiva. f) Aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación. g) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación. h) Ratificar a los Miembros Honoríficos. i) Las demás que sean necesarias para cumplir los fines y objetivos institucionales y el desarrollo de la Fundación como persona jurídica.- **Artículo Vigésimo:** Las reuniones de la Asamblea General de Miembros en la primera citación tendrán lugar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. El quórum requerido para sesiones de la Asamblea General de Miembros en segunda citación se formará con los miembros que asistan, siempre que constituyan al menos el veinte por ciento del total de miembros. **Artículo Vigésimo-Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.- **Artículo Vigésimo-Segundo:** En toda reunión de Asamblea General de Miembros se redactará un Acta que será firmada por el Presidente, por el Secretario y por los miembros que asistan y quieran firmar. Las actas se transcribirán en un libro legalizado. **CAPÍTULO SEXTO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA).** **Artículo Vigésimo-Tercero:** La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución de la Fundación. **Artículo Vigésimo-Cuarto:** La Junta Directiva estará integrada por doce (12) miembros principales, elegidos por la Asamblea General de Miembros, estando compuesta en todo caso por: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, Fiscal y cuatro Coordinadores de Eventos. Podrán nombrar Comisiones y designar sus atribuciones, así como un Administrador o Director Ejecutivo para coordinar y nombrar programas y llevar a cabo las gestiones que la Junta Directiva le asigne, los que serán electos por un período de un año. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro de la Fundación. **Artículo Vigésimo-Quinto:** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros. b) Representar a la Fundación a través de su Presidente. c) Elaborar el informe anual de sus actividades. d) Elaborar el proyecto de presupuesto y los estados financieros para ser

presentados a la Asamblea General de Miembros. e) Convocar a la Asamblea General de Miembros. f) Admitir nuevos miembros. g) Acordar la expulsión de miembros y someter su ratificación. h) Abrir sub-sedes y oficinas de Fundación en otro lugar del país o del extranjero. i) Acordar la celebración de contratos de fideicomiso, compraventa, arrendamiento y cualquier otro que se celebre en cumplimiento a la finalidad de la Fundación. j) Nombrar y revocar al Director Ejecutivo. k) Aprobar, dirigir y controlar los programas, planes de trabajo y proyectos de la Fundación. l) Aprobar la organización administrativa, la incorporación y la contratación del personal técnico administrativo, fijando sus remuneraciones. m) Conocer y decidir si aceptan o no las donaciones, herencias o legados de cualquier naturaleza que se hagan a la Fundación. n) Aprobar y autorizar todas las inversiones que se efectúen y, en particular, la compra-venta y los gravámenes de bienes inmuebles. ñ) Supervisar la inversión y el manejo de los fondos de la Fundación. o) Otorgar poderes, nombrar representantes y delegar sus funciones, sin perjuicio de las facultades que por este Estatuto se otorguen expresamente a los miembros de la Junta Directiva. p) Designar los representantes de la Fundación a eventos nacionales e internacionales relacionados con los objetivos y fines de la Fundación. q) Designar o cancelar comisiones y sus atribuciones. r) Fijar la contribución inicial y periódica de los Miembros. s) Ejercer cualquier otra facultad que le delegue la Asamblea General de Miembros o que sea propia a los fines de la Junta Directiva, en concordancia con los objetivos y actividades de la Fundación. **Artículo Vigésimo-Sexto:** El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y la designación de sus cargos sólo pueden ser revocados por la Asamblea General de Miembros. **Artículo Vigésimo-Séptimo:** La Junta Directiva se reunirá a convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten tres o más Directores. **Artículo Vigésimo-Octavo:** Constituirá quórum en cualquier reunión la presencia de por lo menos tres (3) Directores. Todos los asuntos tratados en las reuniones de la Junta Directiva deberán ser decididos por simple mayoría de votos de los Directores presentes. **Artículo Vigésimo-Noveno:** El cargo de miembros de la Junta Directiva causará vacante por: a) Renuncia o fallecimiento. b) expulsión por acuerdo de la Asamblea General de Miembros. **Artículo Trigésimo:** En caso de vacante de uno de sus miembros, la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria de Miembros para que ésta designe al reemplazante por el tiempo que faltase hasta que se cumpla el plazo originalmente previsto. En caso de vacante de quienes ejercen los cargos de Presidente o Vice-Presidente, la Junta Directiva puede designar, entre sus miembros, a quienes ejercerán tales cargos interinamente hasta la siguiente Asamblea General de Miembros. En caso de ausencia, vacante o ausencia simultánea de miembros de la Junta Directiva que impidiese su funcionamiento regular, los demás miembros hábiles asumirán en conjunto la administración de la Fundación y convocarán de inmediato a Asamblea General de Miembros. **Artículo Trigésimo-Primero:** Todos los acuerdos de la Junta Directiva constarán en el Libro de Actas legalizado que será firmado por los asistentes a cada sesión. **Artículo Trigésimo-Segundo:** El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal institucional de la Fundación, con facultades de un Apoderado General de Administración. **Artículo Trigésimo-Tercero:** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

a) Dirigir, coordinar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros. b) Dirigir directamente o a través del Director Ejecutivo la marcha de la institución en todos los campos, conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos y a los acuerdos emanados de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. c) Firmar los documentos públicos y privados que apruebe la Junta Directiva. d) Supervisar la labor del Director Ejecutivo. e) Firmar con el Director Ejecutivo los cheques y otros documentos de retiros bancarios. f) Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva. g) Delegar otro miembro de la Junta Directiva y en conjunto con el Director Ejecutivo, la firma de cheques. **Artículo Trigésimo-Cuarto:** El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en su ausencia temporal. **Artículo Trigésimo-Quinto:** El Secretario de la Junta Directiva elaborará las actas de las reuniones de la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. **Artículo Trigésimo-Sexto:** El Tesorero será el responsable de llevar el registro y control de las finanzas y el buen manejo de los fondos que formen el patrimonio de la Fundación. **Artículo Trigésimo-Séptimo:** Los Vocales tendrán funciones determinadas por la Junta Directiva, además deberá vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. **Artículo Trigésimo-Octavo:** El Fiscal será el encargado de fiscalizar todo lo actuado por la Junta Directiva y velar por el cumplimiento de los Estatutos. **Artículo Trigésimo-Noveno:** Los Coordinadores de Eventos se encargarán de: a) Levantar las listas de los niños a preparar desde el inicio de las catequesis; b) Darle seguimiento a cada niño y evaluarlos; c) Analizar los problemas que pueda tener el niño para no dar su comunión; d) Visitar los hogares de niños con problemas; e) Coordinar la ayuda en las vestimentas; f) Coordinar el arreglo de locales e iglesias; g) Coordinar la entrega de recuerdos y regalos a todos los niños en general; h) Coordinar la operación de cualquier otro evento asignado. **Artículo Cuadragésimo:** El Director Ejecutivo será electo por la Junta Directiva y podrá ser empleado de la Fundación y recibir o no un salario. **Artículo Cuadragésimo-Primero:** Para ser Director Ejecutivo se requiere ser de reconocida honradez y cumplir con los requisitos de capacidad profesional que establezca la Junta Directiva. **Artículo Cuadragésimo-Segundo:** Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Coordinar y administrar programas y llevar a cabo las gestiones que la Junta Directiva le asigne. b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros que le sean encomendados. c) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo y ejecutar el presupuesto de la Fundación. d) Abrir con el Presidente cuentas bancarias. e) Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voto, salvo en aquellos asuntos que estén directamente relacionados con su contratación y remuneración. e) Firmar los documentos públicos y privados que le encomendare la Junta Directiva. f) Suscribir la correspondencia de la Fundación. g) Otorgar cancelaciones o recibos. h) Con la autorización de la Junta Directiva, organizar el régimen interno de la Fundación, de sus departamentos y actividades, controlar su buen funcionamiento dando cuenta al Presidente de la Junta Directiva. i) Las demás atribuciones

o facultades que le otorguen la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. **CAPÍTULO SÉPTIMO. (LAS COMISIONES).** **Artículo Cuadragésimo-Tercero:** La Junta Directiva podrá nombrar las comisiones que considere necesarias y designar sus atribuciones de conformidad a la labor a realizar. **CAPÍTULO OCTAVO: (DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS).** **Artículo Cuadragésimo-Cuarto:** Para proceder a la reforma de los Estatutos, será necesario presentar solicitud a la Junta Directiva escrita y firmada por lo menos por el veinticinco por ciento de los Miembros fundadores y activos de la Fundación y se necesitará el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de Miembros en sesión de Asamblea General de Miembros. **CAPÍTULO NOVENO: (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN).** **Artículo Cuadragésimo-Quinto:** La disolución y liquidación de la Fundación, previo dictamen de la Junta Directiva, se disolverá por decisión de la Asamblea General en reunión extraordinaria, una vez tomada la decisión por las tres cuartas partes del total de los miembros activos, por haberse extinguido el patrimonio o por haber concluido el fin para la que fue constituida; en tal sentido se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros activos los que procederán a la respectiva liquidación de la misma, prestando atención a las reglas siguientes: 1) Cumplimiento con las obligaciones y compromisos pendientes; 2) Haciendo efectivo los créditos; y 3) Practicando una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución similar o de beneficencia que será determinada por la Comisión Liquidadora, caso contrario, se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia. **CAPÍTULO DÉCIMO. (DE LA CONFIDENCIALIDAD).** **Artículo Cuadragésimo-Sexto:** Toda información que la Fundación reciba de sus miembros se considerará confidencial y solo podrá ser revelada previo acuerdo de la Junta Directiva, lo cual se hará siempre de modo agregado y únicamente para propósitos estadísticos. Ningún miembro podrá usar para beneficio de sus actividades individuales, cualquier información que le sea suministrada en función de sus labores asignadas en la Fundación.- **CAPÍTULO DÉCIMO-PRIMERO. (DISPOSICIONES GENERALES).** **Artículo Cuadragésimo-Séptimo:** La Fundación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. **Artículo Cuadragésimo-Octavo:** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **(DISPOSICIONES TRANSITORIAS).** **Artículo Cuadragésimo-Noveno:** El Presidente de la Junta Directiva, electo en Asamblea General Constitutiva, junto con el suscrito Notario, quedan facultados para gestionar en nombre de la Fundación y en su representación, obtenga la aprobación de los Estatutos y el reconocimiento de su personalidad jurídica. **Hasta aquí el texto de los Estatutos.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: A**

continuación se procedió a la elección de los Miembros que integrarán la Junta Directiva, quedando definitivamente organizada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** RICARDO JOSÉ SILVA GUERRERO; **VICE-PRESIDENTE:** EYLEEN DIESTHER CASTRO RODRÍGUEZ; **TESORERO:** YAMILET ROCHA MORENO; **SECRETARIO:** JOSÉ MODESTO LÓPEZ CALERO; **PRIMER VOCAL:** CAROLINA PAIZ DE SILVA; **SEGUNDO VOCAL:** GERARDO JOSÉ RODRÍGUEZ PÉREZ; **TERCER VOCAL:** JOSÉ FÉLIX MOLINA MARTÍNEZ; **FISCAL:** ROBERTO ARAICA POTOSME; **COORDINADOR DE EVENTOS NÚMERO UNO:** RUTHY DEL CARMEN DURAN COLLADO; **COORDINADOR DE EVENTOS NÚMERO DOS:** MARVIN DE JESÚS ZAMORA VIVAS; **COORDINADOR DE EVENTOS NÚMERO TRES:** FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ ZELEDÓN; y **COORDINADOR DE EVENTOS NÚMERO CUATRO:** JUAN CARLOS ARAICA RODRÍGUEZ. En este estado los comparecientes nombran al Licenciado **RICARDO JOSÉ SILVA GUERRERO**, para que presente la solicitud para obtener la personería jurídica de la Fundación denominada **FUNDACIÓN MI COMUNIÓN**, ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, de conformidad con el Artículo Séptimo de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. Ley número ciento cuarenta y siete (147), de fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos noventidós, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, número ciento dos (No. 102), de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos.- Se hace constar que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos; y no habiendo más de que tratar, los miembros fundadores levantaron la sesión. Así se expresaron los comparecientes a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprobaron y ratificaron, aceptándola en todas cada uno de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- Testado: Cuarto - Quinto - Sexto - Séptimo = No Valen. Entrelíneas: Sexto - Séptimo - Octavo - Noveno = Valen.- f) Ilegible (f) Eyleen Castro (f) J. Modesto (f) Y. Rocha (f) Carolina Paiz (f) Gerardo Rodríguez (f) J. Molina M. (f) Roberto Araica P. (f) R. Durán C. (f) Marvin Z. (f) F. Sánchez (f) Juan C. R. (f) Y. Molina P.- **PASÓ ANTE MÍ:** del frente del folio cincuenta y nueve al frente del folio sesenta y seis de mi **PROTOCOLO NÚMERO VEINTE** que llevo durante el presente año. A solicitud del Licenciado **RICARDO JOSÉ SILVA GUERRERO**, en su carácter de **PRESIDENTE** de la entidad denominada **FUNDACIÓN MI COMUNIÓN**, libro este **PRIMER TESTIMONIO** en siete ocho útiles de Papel Sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del doce de Febrero del año dos mil uno. **TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CIENTO SESENTA Y UNO (161) (ADENDUM A ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO).** En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las cuatro y quince minutos de la tarde del

treinta de Noviembre del año dos mil uno. ANTE MI: YALI MOLINA PALACIOS, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, con Cédula de Identidad nicaragüense número doscientos cuarenta y uno guión veinte cero ocho cuarenta y cinco guión cero cero cero S (No. 241-200845-0000S), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el once de Agosto del año dos mil seis, comparecen los señores: **RICARDO JOSE SILVA GUERRERO**, casado, licenciado en Informática, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero seis cero nueve sesenta y dos guión cero cero cero tres F (001-060962-0003F), **EYLEEN DIESTHER CASTRO RODRÍGUEZ**, soltero, sacerdote, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense número cuatrocientos cuarenta y uno guión cero seis diez setenta y cuatro guión cero cero cero ocho E (441-061074-0008E), **JOSE MODESTO LOPEZ CALERO**, soltero, sacerdote, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense número cuatrocientos nueve guión veinte y cuatro cero dos sesenta y dos guión cero cero dos T (409-240262-0002T), **YAMILET ROCHA MORENO**, casada, licenciada en Administración de Empresas, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero tres cero ocho sesenta y uno guión cero cero cuarenta y seis U (001-030861-0046U), **CAROLINA PAIZ DE SILVA**, casada, oficinista, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense número cero cero uno guión diecisiete diez sesenta y cinco guión cero cero cero uno S (001-171065-0001S), **GERARDO JOSE RODRIGUEZ PEREZ**, soltero, sacerdote, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense número cero cuarenta y uno guión veinte cero tres setenta y seis guión cero cero dos Q (041-200376-0002Q), **JOSE FELIX MOLINA MARTINEZ**, casado, Ingeniero Eléctrico, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense número cero cero uno guión veinte y ocho once sesenta y nueve guión cero cero setenta y nueve L (001-281169-0079L), **ROBERTO MANUEL ARAICA POTOSME**, casado, Licenciado en Administración de Empresas, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense número cero cero uno guión treinta y uno cero siete cincuenta guión cero cero veinte y cinco L (001-310750-0025L), **RUTHY DEL CARMEN DURAN COLLADO**, soltera, Licenciada en Pedagogía, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense número cero cero uno guión veinte y uno diez cuarenta y dos guión cero cero veinte y siete E (001-211042-0027E), **MARVIN DE JESÚS ZAMORA VIVAS**, soltero oficinista, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense número cero cero uno guión veinte y ocho cero siete sesenta y nueve guión cero cero cincuenta y tres G (001-280769-0053G), **FRANCISCO JOSE SANCHEZ ZELEDÓN**, soltero, oficinista, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense número cero cero uno guión catorce cero cuatro setenta y dos guión cero cero noventa y cuatro K (001-140472-0094K); y **JUAN CARLOS ARAICA RODRÍGUEZ**, soltero, oficinista, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense número cero cero uno guión veinte y cuatro cero seis sesenta y nueve guión cero cero sesenta y seis B (001-240679-0066B), todos mayores de edad y del domicilio de Managua, a excepción de los señores **GERARDO JOSE**

RODRIGUEZ PEREZ, que es del domicilio de la ciudad de Masaya y **JOSE MODESTO LOPEZ CALERO**, que es del domicilio de San Francisco Libre, a quienes doy fe de conocer personalmente y de que tienen plena y perfecta capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y ejecutar este acto, en el que actúan por sí, en sus propios nombres y representación. Los comparecientes conjuntamente exponen: UNICA: Que de común acuerdo y por medio de este instrumento público han convenido en Reformar los Estatutos contenidos en Escritura Pública de Constitución y Estatutos de Fundación sin Fines de Lucro que con número dieciséis (16) autorizara el suscrito Notario Público en esta ciudad de Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del veinte y seis de Enero del año dos mil uno y proceden a efectuar las siguientes reformas en donde dice : **CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES OBJETIVOS). Artículo Primero:** La Fundación se denomina “**FUNDACIÓN MI COMUNIÓN**” y para mayor expedición e identificación en sus relaciones con el público también podrá usar la denominación “**MI COMUNIÓN**”, constituida en Escritura Pública autorizada por el Notario Doctor **YALI MOLINA PALACIOS** tendrá por fines y objetivos, domicilio y duración lo estipulado en esta Escritura de Constitución Social. Se leerá así: **CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS).- Artículo Primero:** La Fundación se denomina “**FUNDACIÓN MI COMUNIÓN**”, y para mayor expedición e identificación en sus relaciones con el público también podrá usar la denominación “**MI COMUNIÓN**”, constituida en Escritura Pública autorizada por el Notario Doctor **YALÍ MOLINA PALACIOS**; tendrá por fines y objetivos, domicilio y duración lo estipulado en esta Escritura de Constitución Social. Se leerá así: **CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS).- Artículo Primero:** La Fundación se denomina “**FUNDACIÓN MI COMUNIÓN**”, y para mayor expedición e identificación en sus relaciones con el público también podrá usar la denominación “**MI COMUNIÓN**”, constituida en Escritura Pública autorizada por el Notario Doctor **YALÍ MOLINA PALACIOS**. El domicilio de la Fundación será en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer sub-sedes y oficinas en cualquier parte y extender sus actividades dentro o fuera de la República de Nicaragua. Su duración será indefinida a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de la Asamblea Nacional de otorgamiento de la Personalidad Jurídica. La Fundación tendrá los siguientes objetivos y finalidades principales: a) Coordinar las gestiones administrativas y financieras que tengan como finalidad las ejecuciones de comuniones en todos los puntos cardinales, así como de cualquier actividad de ayuda humanitaria de la clase más desposeída; b) Enseñar y predicar la religión católica, valiendo para ello de medios orales, escritos y de video que la ley permita; c) Divulgar la enseñanza y costumbres católicas, fundamentadas en el amor y hermandad para la transformación real, espiritual de nuestras vidas; d) Establecer y fundar un Centros de operaciones desde donde se llevarán a cabo todas las gestiones de tipo Administrativo

y Financieras; e) Llevar ayuda a quienes la necesiten y que estos se encuentren en hospitales, cárceles, asilo de ancianos y orfanatorios; f) La creación de comedores, guarderías, centros de rehabilitación física - mental y social del individuo, establecer y mantener iglesias, escuelas, seminarios, orfanatos, asilos y otras Instituciones de bien común, así como publicar toda clase de literatura católica; g) La organización de eventos, que procuren dar contenido financiero a las necesidades de la Fundación; h) La creación y sostenimiento de centros de educación pedagógicos a nivel preescolar, primaria, secundaria, educación especial, preparatoria, carreras técnicas, universitarias; i) Brindar asistencia médica inmediata a personas y comunidades que la necesiten, en estrecha colaboración con Instituciones Públicas o Privadas, con quienes unan vínculos común de ayudar a la satisfacción y superación de las necesidades más urgentes; j) Trabajar en la creación de centros deportivos, recreativos, culturales, de esparcimientos físicos y espirituales para niños y adultos; k) Cooperar con el Gobierno de la República, Iglesias y otras entidades locales de carácter no lucrativos, en sus programas de reeducación y rehabilitación de orden moral, social, material y espiritual de las comunidades rurales y urbanas, aportando en las medidas de sus posibilidades, los recursos y medios necesarios para llevarlos a efectos y hacer efectiva la cooperación de ayuda en cualquier circunstancia de desastres naturales; l) Preparar todas las condiciones necesarias par la creación de una base de datos a nivel nacional desde la fecha en que se puedan conseguir datos precisos y concisos; m) Participar en foros y organizaciones afines a los objetivos y principio de la Fundación; y n) asociarse con otras Instituciones similares nacionales o extranjeras, así como formar parte de Federaciones, Congresos, Seminarios y otras Organizaciones nacionales o internacionales que se relacionen con las actividades de la Fundación. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Fundación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (Ley No.147) y demás Leyes de la República.- La Fundación tendrá los siguientes objetivos y finalidades principales: a) Coordinar las gestiones administrativas y financieras que tengan como finalidad las ejecuciones de comuniones en todos los puntos cardinales, así como de cualquier actividad de ayuda humanitaria de la clase más desposeída; b) Enseñar y predicar la religión católica, valiendo para ello de medios orales, escritos y de video que la ley permita; c) Divulgar la enseñanza y costumbres católicas, fundamentadas en el amor y hermandad para la transformación real, espiritual de nuestras vidas; d) Establecer y fundar un Centros de operaciones desde donde se llevarán a cabo todas las gestiones de tipo Administrativo y Financieras; e) Llevar ayuda a quienes la necesiten y que estos se encuentren en hospitales, cárceles, asilo de ancianos y orfanatorios; f) La creación de comedores, guarderías, centros de rehabilitación física - mental y social del individuo, establecer y mantener iglesias, escuelas, seminarios, orfanatos, asilos y otras Instituciones de bien común, así como publicar toda clase de literatura católica; g) La organización de eventos, que procuren dar contenido financiero a las necesidades de la Fundación; h) La creación y sostenimiento de centros de educación pedagógicos a nivel preescolar, primaria, secundaria,

educación especial, preparatoria, carreras técnicas, universitarias; i) Brindar asistencia médica inmediata a personas y comunidades que la necesitan, en estrecha colaboración con Instituciones Públicas o Privadas, con quienes unan vínculos común de ayudar a la satisfacción y superación de las necesidades más urgentes; j) Trabajar en la creación de centros deportivos, recreativos, culturales, de esparcimientos físicos y espirituales para niños y adultos; k) Cooperar con el Gobierno de la República, Iglesias y otras entidades locales de carácter no lucrativos, en sus programas de reeducación y rehabilitación de orden moral, social, material y espiritual de las comunidades rurales y urbanas, aportando en las medidas de sus posibilidades, los recursos y medios necesarios para llevarlos a efectos y hacer efectiva la cooperación de ayuda en cualquier circunstancia de desastres naturales; l) Preparar todas las condiciones necesarias par la creación de una base de datos a nivel nacional desde la fecha en que se puedan conseguir datos precisos y concisos; m) Participar en foros y organizaciones afines a los objetivos y principio de la Fundación; y n) asociarse con otras Instituciones similares nacionales o extranjeras, así como formar parte de Federaciones, Congresos, Seminarios y otras Organizaciones nacionales o internacionales que se relacionen con las actividades de la Fundación. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Fundación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (Ley No. 147) y demás Leyes de la República.- De esta manera quedan reformados los Estatutos con el objetivo de que queden explícitos. Así se expresaron los comparecientes a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene el de las que envuelven renunciias y estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprobaron y ratificaron, aceptándola en todas cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible (f) Eyleen Castro (f) AJ. Modesto (f) A.Y. Rocha (f) Carolina Paiz (f) Gerardo Rodríguez (f) J. Molina M. (f) Roberto Araica P. (f) R. Durán C. (f) Marvin Z. (f) F. Sánchez (f) Juan C. R. (f) Y. Molina P.. **PASÓ ANTE MÍ:** del frente del folio cuatrocientos dieciséis al frente del folio cuatrocientos diecinueve de mi **PROTOCOLO NÚMERO VEINTE** que llevo durante el presente año. A solicitud del Licenciado **RICARDO JOSÉ SILVA GUERRERO**, en su carácter de **PRESIDENTE** de la entidad denominada **FUNDACIÓN MI COMUNIÓN**, libro este **PRIMER TESTIMONIO** en tres hojas útiles de Papel Sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del tres de Diciembre del año dos mil uno.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento cuarenta y nueve (2149), del folio quinientos ochenta

y seis, al folio seiscientos dos, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, doce de Marzo del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Yalí Molina Palacios, fechados el doce de Enero del año dos mil uno y Adendum en Escritura número ciento sesenta y uno (161), de fecha tres de Diciembre del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION SOMOTO - VIC (ASOMVIC)"

Reg. No. 2737 - M. 907881 - Valor C\$ 1200.00

CERTIFICACION:

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento veinte (2120) del folio doscientos diecinueve, al folio doscientos treinta y tres, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACION SOMOTO-VIC (ASOMVIC)**". Conforme autorización de Resolución del día dieciocho de Febrero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Gary Antonio Bayres Urbina, fechados el diez de Diciembre del año dos mil uno y Adendum en escritura número trece, de fecha trece de Febrero del año dos mil dos. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO: Escritura Número OCHENTA- ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOMOTO-VIC SIN FINES DE LUCRO. -En la ciudad de Somoto, a las nueve de la mañana del quince de Mayo del año dos mil Ante mí GARY ANTONIO BAYRES URBINA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que vence el veintidós de Septiembre del año dos mil tres, comparecen los señores ROGER ALBERTO RAMÍREZ JIMÉNEZ, soltero, Técnico Agropecuario, OLGA PADILLA MEJÍA, soltera, estudiante de Derecho, identificada con la cédula No. 325-080177-0000H, ADA ISABEL DÍAZ LLANEZ, soltera, Maestra de Educación, cédula No. 321-290661-0001K, ROGER DUARTE VELÁZQUEZ, soltero, Contador, cédula No. 321-280359-0006Y, PEDRO JOSÉ OCHOA GARCÍA, casado, oficinista, cédula No. 327-100852-0002F, VÍCTOR MANUEL PÉREZ, soltero, Agricultor, cédula No. 321-190163-0000N, ARIEL BÁEZ MORALES, soltero, Oficinista, cédula No. 321-281170-0001L, ROSA MARÍA GÓMEZ, soltera, Maestra de Educación, DANELIA DEL SOCORRO MONCADA GONZÁLEZ, soltera, Maestra de Educación, MELBA LUZ AGUILERA AGUILERA, casada,

Maestra de Educación, cédula No. 321-100753-0000X, NOEL GARCÍA TREJOS, casado, Maestro de Educación cédula No. 321-200460-0002O, AMPARO ESPINOZA, Maestra, soltera, todos mayores de edad y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, de que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para ejecutar este acto, así como de que gestionan por sí y dicen, PRIMERA:- Que según escritura número setenta y ocho, otorgada ante mis oficios Notariales, a las diez y treinta minutos de la mañana del ocho de Mayo del corriente año, fue constituida la ASOCIACIÓN SOMOTO-VIC, sin fines de lucro.- SEGUNDA.- Los otorgantes señores ROGER ALBERTO RAMÍREZ JIMÉNEZ, OLGA PADILLA MEJÍA, ROGER DUARTE VELÁZQUEZ, ADA ISABEL DÍAZ LLANEZ, PEDRO JOSÉ OCHOA GARCÍA, VÍCTOR MANUEL PÉREZ, ARIEL BÁEZ MORALES, DANIELA DEL SOCORRO MONCADA GONZÁLEZ, NOEL GARCÍA TREJOS, MELBA LUZ AGUILERA AGUILERA, AMPARO ESPINOZA Y ROSA MARÍA GÓMEZ, quienes son los Asociados fundadores sometieron a discusión el ante proyecto de Estatutos de la ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, denominada ASOCIACIÓN SOMOTO-VIC (ASOMVIC), el cual fue aprobado por la Junta Directiva y en consecuencia resuelve lo siguiente : Emitir los Estatutos de la Asociación SOMOTO-VIC (ASOMVIC), con las estipulaciones que se detallan a continuación **CAPITULO I. DENOMINACIÓN Y OBJETO.** **Artículo 1. DENOMINACIÓN.**- La Asociación Somoto -VIC, la que fue autorizada en esta ciudad ante mis oficios Notariales el día ocho de Mayo a las diez y treinta minutos de la mañana se denominará Asociación Somoto-Vic, será conocida de forma abreviada como (ASOMVIC), es de naturaleza civil sin fines de lucro, sin credos políticos, religiosos, raza, sexo, origen, posición social, creada para contribuir al desarrollo socio-económico y cultural del Municipio de Somoto; a través de la solidaridad nacional e internacional con la sociedad civil de la ciudad de Vic Catalunya, siendo nuestra base de relación el respeto mutuo, la colaboración y la búsqueda de la paz social. **Artículo 2. DOMICILIO.**- La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Somoto, cabecera Departamental de Madríz República de Nicaragua, pero podrá establecer filiales en otras ciudades del país o fuera de él, particularmente en la ciudad de Vic - Catalunya.- **Artículo 3: DURACIÓN:** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETIVO.** **Artículo 4.** A) Promover y fortalecer los lazos de amistad y solidaridad de la sociedad civil de la ciudad de VIC y nuestra ciudad de Somoto, a través de distintas actividades sociales, culturales y económicas de hermanamiento.- B) Conocer e investigar nuestra realidad Socio-económica y política, analizar las causas que la provocan y plantear alternativas de solución a los obstáculos encontrados.- C) Promover la amistad ,solidaridad y colaboración con entidades sociales afines a nuestros objetivos.- D) Fortalecer la participación ciudadana de manera organizada en la búsqueda de soluciones a las problemáticas que obstaculizan el desarrollo del barrio, sector, comunidad y del municipio.- E) Promover una cultura socio-ambiental, en la preservación del medio ambiente, a través de actividades educativas de los distintos sectores sociales, gremiales, grupos

familiares de nuestro municipio en coordinación con las distintas organizaciones sociales, gremiales y otras de las ciudades de Vic, interesadas en la promoción ambiental.- F) Promover el intercambio de conocimiento, arte y cultura en todas las ramas de la ciencia, de la sociedad Somoteña y la sociedad de Vic a través de intercambios individuales o colectivos, debidamente formalizados.- G) Divulgar nuestros fines y objetivos de la Asociación de manera que facilite la participación ciudadana en las acciones, tareas y actividades de la Asociación de hermanamiento, posibilitando la gestión de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo.- H) Crear un centro de información y documentación de la sociedad, cultura, política y económica de la ciudad de Vic y Somoto.- **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS DEBERES Y DERECHOS.** **Artículo 5.** Son miembros de ASOMVIC, las personas naturales nacionales y extranjeras, residentes o no, de reconocidas calidades morales que demuestren su interés de participar en la Asociación identificándose con sus objetivos, dispuesto a entregar lo mejor y mayor de su trabajo para cumplir con sus objetivos, Estatutos y planes de ésta y lo soliciten a la Asamblea General y sean admitidos.- **Artículo 6. DE LOS MIEMBROS:** Los miembros de ASOMVIC, podrán ser: A) Fundadores: Son los suscriptores de la escritura pública de constitución de ASOMVIC.- B) Asociados: Son aquellas personas que satisfacen los requisitos, establecidos en los Estatutos y reglamentos internos y sean admitidos por la asamblea general.- C) Honorarios; Son personas nacionales o extranjeras, que sean destacado en el progreso y desarrollo del municipio de Somoto.- **Artículo 7.** Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, Estatutos y reglamentos.- **Artículo 8.** La condición de miembro se extingue: A) Por fallecimiento.- B) Renuncia voluntaria presentada por escrito explicando los motivos.- C) Por separación definitiva así acordada por la Asamblea General, motivada por falta de interés en las actividades de la Asociación o por graves ofensas de palabras o hechos en contra de la misma o de sus organismos, debidamente comprobada- D) Por suspensión de los derechos civiles y políticos declarados por sentencia legal.- E) El uso indebido de los bienes y recursos de ASOMVIC.- **Artículo 9. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.**- A) Participar con voz y voto, en las discusiones y toma de decisiones que sean sometidas al conocimiento de la Asamblea General.- B) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva u otros órganos de la Asociación.- C) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los objetivos y fines, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse.- D) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas.- E) Tomar parte activa en todas las actividades que la Asociación organiza.- F) Presentar iniciativas y sugerencias en la Asamblea General, Junta Directiva o cualquier órgano de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.- G) Exigir el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación.- H) Utilizar los servicios que establezca la Asociación en las condiciones en que ellos se presten.- **Artículo 10. DEBERES DE LOS MIEMBROS:-** A) Conocer y cumplir lo establecido en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos y toda disposición legalmente adoptada por los órganos de la Asociación.- B)

Cumplir con los cargos, comisiones y participar en todas las tareas para lo que fuere electo o designado por cualquier instancia directiva de la Asociación.- C) Asistir y participar previa convocatoria a todas las reuniones ordinarias o extra ordinarias de la Asamblea General u otra instancia de coordinación acordada al efecto.- D) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas y colaborar con los medios que disponga en el desarrollo de las actividades de la Asociación.- E) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes.- F) Cuidar el uso y destino del patrimonio de la Asociación.- G) Otros deberes que establecen los presentes Estatutos, reglamentos o acuerdos de la Asociación y H) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones con la Asociación.- **CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo 11.** Son órganos de la Asociación.- A) Asamblea General.- B) La Junta Directiva.- C) La Fiscalía.- D) Dirección Ejecutiva.- **SECCIÓN I.- LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo 12.** La Asamblea General es el órgano de dirección de máxima decisión, es presidida por la Junta Directiva e integrada por la totalidad de los miembros, cada uno de los cuales tendrá derecho a voz y voto, en toda cuestión que sea sometida a su conocimiento. **Artículo 13.** La Asamblea General celebrará dos tipos de reuniones: Ordinarias y Extra Ordinarias.- Se reunirá ordinariamente dos veces al año, la primera en el mes de Enero y la segunda en el mes de Julio y de forma extraordinaria cuando sea necesario reunirse para tratar asuntos urgentes, cuando así lo determine la Junta Directiva, la Fiscalía o mediante la solicitud presentada por escrito por al menos la tercera parte de sus miembros; exponiendo los motivos para la reunión. **Artículo 14.** Las reuniones de la asamblea ordinaria se realizarán previa citación por escrito, dirigidas a los participantes con al menos seis días de anticipación a su celebración, señalando específicamente los puntos a tratar.- En el caso de convocatoria a asamblea extraordinaria se realizará por escrito con tres días de anticipación a su celebración, la sesión se deberá limitar a conocer y resolver puntos señalados en la convocatoria. **Artículo 15.** El orden del día de las sesiones ordinarias es aprobada por la Junta Directiva, la cuarta parte de los miembros podrá solicitar por escrito con al menos tres días de antelación la inclusión de nuevos temas en el orden del día. **Artículo 16.** El quórum para sesionar la asamblea ordinaria se constituye con la mitad más uno del total de integrantes de la Asamblea cuando en la primera convocatoria no hubiese quórum para celebrar la sesión, se efectuará una segunda convocatoria con cuatro días de antelación. Si aún en este caso no hubiere quórum, se convocará para realizarse veinticuatro horas después de la hora establecida en la segunda convocatoria.- En esta última convocatoria, la Asamblea General quedará constituida con cualquier asistencia no menor de la cuarta parte de sus miembros. **Artículo 17.** Cada miembro tendrá derechos a voz y voto, las votaciones serán públicas realizándose a mano alzada, salvo que la Asamblea General, acuerde su carácter secreto. **Artículo 18.** Las resoluciones de la asamblea general se toman con al menos la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. En caso de empate, se realizará una segunda votación; de persistir éste decidirá con

el voto de calidad la Junta Directiva.- Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Artículo 19. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL - A)** Garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.- **B)** Conocer, discutir, aprobar o rechazar la estrategia, planes, programas y proyectos, sometidos a su consideración por la Junta Directiva.- **C)** Aprobar y reformar la escritura de constitución, los Estatutos de la Asociación; para la reforma se necesita un quórum especial de ochenta por ciento de los miembros para reunión y para decisión el setenta por ciento de los presentes.- **D)** Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva y sustituir por el resto del período a quien pierda la condición de miembro, a los que renuncien al cargo directivo.- **E)** Conocer y aprobar o rechazar el informe anual sobre el trabajo desarrollado por la asociación que presente la Junta Directiva.- **F)** Conocer y aprobar o rechazar los informes y balances financieros y el presupuesto anual de la asociación que le presente la Junta Directiva.- **G)** Conocer y aprobar el ingreso de nuevos miembros, la separación definitiva de miembros, a propuesta de la Junta Directiva.- **H)** Elegir y nombrar los cargos de la Junta Directiva.- **I)** Acordar la disolución de la Asociación.- **J)** Resolver sobre la creación de estímulos y reconocimiento que la asociación otorga a personas nacionales y extranjeras e instituciones destacadas, en la contribución al cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.- **K)** Aprobar el establecimiento de oficinas de la Asociación en otras ciudades del país o a nivel internacional específicamente en la ciudad de Vic-Catalunya.- **L)** Elegir y nombrar a los miembros de la Fiscalía.- **M)** Resolver en todo lo que esté contemplado en los presentes Estatutos.- **N)** Aprobar la compraventa de bienes muebles e inmuebles mayores de OCHENTA MIL CÓRDOBAS (C\$ 80,000.00).- **Ñ)** Aprobar el logotipo, emblema, sello e insignia que represente a la Asociación.- **SECCIÓN II. LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 20.** La Junta Directiva es un órgano de dirección y representará a la Asociación y ejecutará las funciones que les corresponde con sujeción a lo dispuesto en los cuerpos legales que rigen esta entidad. La representación legal se ejercerá con facultades de mandatario generalísimo por la Junta Directiva.- **Artículo 21.** Estará integrada por un mínimo de cinco miembros en los siguientes cargos; Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas y Acuerdos, Tesorero y un Vocal, los vocales pueden ampliarse en su número, pero nunca la Junta Directiva será un número par.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos primero para integrar el órgano y posteriormente para el cargo en forma directa por la Asamblea General.- **Artículo 22.** Los miembros de la Junta Directiva durarán tres años en el ejercicio de su cargo, contados a partir de la fecha de posesión, pudiendo ser reelectos.- **Artículo.- 23:** La Junta Directiva se reunirá mensualmente, en forma ordinaria, la invitación será por escrito firmada por el Presidente y Secretario quien deberá hacerlas llegar con al menos tres días de anticipación y deberá ir acompañado de los puntos de agenda a tratar y los documentos a discutir si los hubiera; y extraordinariamente se reunirán cuando sea convocada por el Presidente o cuando dos de sus miembros lo soliciten por escrito, exponiendo los motivos de la reunión.- **Artículo.- 24:** El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se constituye con la mitad más uno de sus miembros, sus resoluciones se toman con la mayoría absoluta de

votos de los miembros presentes, en caso de empate, luego de una segunda votación y persistiere éste decidirá el voto de calidad del Presidente.- **Artículo.- 25:** ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A) Promover en la Asamblea General las políticas, programas y planes anuales de trabajo de la Asociación y desarrollarlos e implementarlos, una vez aprobados por aquella.- B) Convocar, preparar el orden del día y presidir la celebración de las sesiones de la Asamblea General.- C) Analizar y evaluar permanentemente el funcionamiento de la Asociación y tomar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de la misma.- D) Formular y gestionar proyectos de beneficio a la comunidad Somoteña.- E) Gestionar y mantener una comunicación fluida con las organizaciones de la sociedad civil de la ciudad de Vic Catalunya.- F) Constituir e integrar comisiones especiales para el cumplimiento de sus tareas específicas.- G) Establecer las políticas de relaciones con entidades públicas y privadas del gobierno y la sociedad civil.- H) Elaborar y presentar a la Asamblea General los planes, informes y balances financieros para su aprobación.- I) Nombrar al director ejecutivo, los subdirectores ejecutivos y demás funcionarios administrativos de la Asociación.- J) Acordar la compra y venta de bienes inmuebles, conforme la naturaleza de la Asociación, la escritura constitutiva y los presentes Estatutos, menores de ochenta mil Córdobas (C\$ 80,000.00).- K) Aprobar los manuales de funcionamientos organizativos y el reglamento interno del personal administrativos de la Asociación. SECCIÓN III. DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE.- **Artículo.- 26:** El Presidente de ASOMVIC, será un miembro fundador que reúna todas las calidades morales para el ejercicio del cargo.- Corresponde al Presidente de la Asociación.- A) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la escritura de constitución, los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de las instancias de dirección de la Asociación.- B) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias, extraordinarias y a todos los actos y eventos que requieran la presencia de la Junta Directiva.- C) Exigir periódicamente los informes de la gestión de cada miembro de la Junta Directiva en el desempeño de su cargo.- D) Firmar todas las comunicaciones y correspondencias que la Asociación dirige a particulares y asociaciones o entidades gubernamentales y no gubernamentales.- E) Suscribir todos los informes que se presente a la Asamblea General en conjunto con el miembro directivo encargado del cargo que lo elabora.- F) Presentar a la Asamblea General todos los Informes o delegar en un miembro de la Junta Directiva o funcionario en cargo de su elaboración.- **Artículo.- 27:** CORRESPONDE AL VICE-PRESIDENTE:- A) Sustituir al Presidente en el desempeño de sus funciones, en caso de ausencia temporal o imposibilidad justificada, o en caso de falta definitiva mientras no sea sustituido por la Asamblea General y B) Desempeñar las funciones que le designe el Presidente, la junta directiva o la asamblea general - SECCIÓN IV. DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.- **Artículo.- 28:** CORRESPONDE AL SECRETARIO:- A) Es el encargado de mantener la comunicación de la Junta Directiva con los miembros de la Asociación.- B) Levanta el acta de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, en los libros destinados para

cada organismo, dejando constancia en ellos del lugar, hora de inicio y conclusión de la reunión o asamblea, nombre de los asistentes, relación de la verificación del quórum, puntos a tratar, resultado de las votaciones y acuerdos adoptados, garantizando que el acta sea firmada por los asistentes.- C) Llevará al día el libro de Asociados.- D) Firmar junto al Presidente la convocatoria a reuniones de la Junta Directiva ordinarias y extra ordinarias de igual manera las convocatorias de la asamblea ordinaria y extra ordinaria. Observando lo dispuesto en su caso en los Artos, 13 y 23 de los presentes estatutos.- E) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva a quienes deba comunicárseles.- F) Llevar el archivo de la Asociación y de la Junta Directiva respondiendo por su resguardo.- G) Las demás atribuciones que le asigna el acta constitutiva, los Estatutos, reglamentos y acuerdos de los órganos directivos de la Asociación.- H).Sustituye al Tesorero en ausencia temporal .- SECCIÓN V. DEL TESORERO.- **Artículo.- 29:** El Tesorero tiene bajo su responsabilidad el control, manejo, custodia de los fondos, valores y en general el patrimonio de ASOMVIC y tiene las siguientes atribuciones:- A) Supervisar la contabilidad, estados financieros y presentar sus consideraciones a la Junta Directiva.- B) Elaborar y presentar el presupuesto anual de la Asociación para su aprobación a la Junta Directiva y Asamblea General.- C) Vigilar la correcta aplicación y manejo del presupuesto anual aprobado, estableciendo las evaluaciones financieras intermedias.- D) Abrir la cuenta bancaria, hacer depósitos, firmar los cheques en conjunto con el Presidente o cual quiera otra firma que sea expresamente autorizada y señalada por la Junta Directiva.- E) Elaborar en conjunto con la Junta Directiva el estado general de cuentas debidamente auditado y una vez aprobado por ella, se presentarán a la Asamblea General Ordinaria. - F) Hacer inventario de los bienes y acciones que constituyen el patrimonio de la Asociación al inicio de recibir el cargo y al cesar sus funciones, informando a la Asamblea para sus consideraciones.- G) Las demás atribuciones que le encomienden Los presentes Estatutos, Acta constitutiva ,reglamentos y acuerdos de la Asociación y sus órganos Directivos. SECCIÓN VI. DEL VOCAL.- **Artículo.- 30:** El vocal desempeña todas las funciones que la Junta Directiva le encomiende y colabora en el desarrollo de los planes y programas y mecanismos de evaluación y seguimiento. -**Artículo.- 31.** Tiene como atribución sustituir al Secretario de actas y acuerdo, cuando éste se ausente temporalmente o esté imposibilitado de manera temporal, así como las demás que le asigne los presentes Estatutos y su Reglamento.- SECCIÓN VII.- DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.- **Artículo.- 32:** La dirección ejecutiva tiene un carácter técnico, facilitadora en la planificación, programación, formulación de proyectos y mecanismos de evaluación y seguimiento, se subordina a la Junta Directiva de la Asociación.- **Artículo.- 33:** Está integrada, por:- A) El director ejecutivo.- B) Subdirector Administrativo- financiero.- C) Subdirectores de programas o proyectos.- D) Responsable de las áreas de trabajo que determine la Junta Directiva.- **Artículo.- 34:** Los Funcionarios de la Dirección Ejecutiva podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva o Asamblea General de la Asociación cuando sean invitados y participarán únicamente con voz.- **Artículo.- 35:** ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- A) Formular los planes y proyectos de trabajo relacionado con los fines y

objetivos de la Asociación, los que serán sometidos a la aprobación del presidente y la Junta Directiva. y en su caso a la Asamblea General.- B) Elaborar el proyecto de presupuesto anual.- C) Preparar todos los informes que discutirá la Asamblea General.- D) Garantizar técnica y materialmente la realización de la Asamblea General.- E) Proponer a la Junta Directiva la contratación del personal técnico y administrativo.- F) Apoyar y facilitar el trabajo de los órganos de dirección de la Asociación.- G) Informar mensualmente a la Junta Directiva de su actuar en el cumplimiento de sus planes mensuales.- H) Preparar el informe financiero mensual, trimestral y anual que revisa la Asociación.- I) Cualquier otra función que le asignen la Junta Directiva.- CAPITULO V. LA FISCALÍA.- **Artículo.- 36:** Es el órgano encargado de fiscalizar todas las actividades y funciones de la Asociación, esta integrado por un número de tres miembros, y desarrollaran su trabajo de manera colegiada. Son atribuciones:- A) Nombrar de su ceno al presidente de la misma.- B) Vigilar el funcionamiento administrativo y económico de la Asociación.- C) Requerir del Tesorero le presente libros de contabilidad.- D) Demandar la contratación de auditorías externas en cualquier tiempo.- E) Participar en las reuniones de la Junta Directiva que creyere necesario.- F) Convocar a reunión a la Junta Directiva para discutir las anomalías encontradas y buscar las soluciones oportunas; si no asistiera la Junta directiva podrá convocar a la Asamblea General, para discutir la situación anómala apoyado con la solicitud al menos del cinco por ciento de los miembros.- G) Cualquier otra tarea que se le encomiende de parte de la Asamblea general a quien le debe obediencia de manera única.- CAPITULO VI DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.- **Artículo.- 37:** Estará constituido por:- A) Por las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de los Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales y/o de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- B) Rendimiento de sus actividades por prestación de servicio.- C) Cualquier otro ingreso que se reciba por vía lícita de manera no prevista en la escritura constitutiva o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación.- **Artículo.- 38:** Para el financiamiento de las Actividades que demande el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar todas las clases de operaciones lícitas que tengan relación con fines, todo de conformidad con la ley, Escritura constitutiva y los presentes Estatutos.- CAPITULO VII.- DE LOS LIBROS Y EJERCICIO SOCIAL.- **Artículo.- 39:** La Asociación llevará los libros:- A) Registro de Miembros.- B) Libro de actas y acuerdos.- C) Libro Mayor.- D) Libro Diario.- **Artículo.- 40:** El ejercicio social de la Asociación se cerrará anualmente el día treinta y uno de Diciembre, preparándose para este efecto los estados financieros.- **Artículo.- 41:** La liquidación anual de los resultados de cada ejercicio se practicará de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y lo que la ley determine.- CAPITULO VIII. DE LA REFORMA ESTATUTARIA.- **Artículo.- 42:** La iniciativa de reforma a los presentes Estatutos podrá ser presentada por la Junta Directiva o la tercera parte de los miembros de la Asociación, deberá ser entregada al presidente de la Junta Directiva al menos un mes antes de la fecha de la celebración de la Asamblea General.-

Artículo.- 43: Para su aprobación el proyecto de reforma a los Estatutos deberá ser aprobado de conformidad a lo establecido en el Artículo. 19 ordinal "C" de los presentes Estatutos.- **Artículo.- 44:** En caso la reforma a los presentes Estatutos sea sustancial se mandará a publicar el texto íntegro de los mismos con las reformas incorporadas. CAPITULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- **Artículo.- 45:** La Asociación podrá disolverse:- A) Por las causas establecidas en la ley de la materia.- B) Por acuerdo tomado por la Asamblea General convocada especialmente para ello por el Presidente, previa solicitud a éste de la Junta Directiva o la tercera parte de los miembros.- **Artículo.- 46:** El acuerdo de disolución deberá ser tomada por el voto afirmativo del sesenta por ciento del total de miembros de la Asociación.- Si no se acordara la disolución, la Asamblea General, tomará las previsiones que estime pertinente para asegurar el normal funcionamiento.- **Artículo.- 47:** Acordada la disolución se procederá de la siguiente manera.- A) La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros, la que se hará cargo del patrimonio de la Asociación procediendo a inventariar.- B) La comisión liquidadora cobrará las deudas a favor de la Asociación y cancelará las obligaciones en un período de treinta días.- C) A más tardar quince días de finalizado el proceso de liquidación, se deberá efectuar una sesión de Asamblea General Extraordinaria, convocada por la comisión liquidadora, en la cual ésta rendirá cuenta de su gestiones y propondrá el destino del patrimonio remanente si lo hubiere, señalando las posibles organizaciones donatarias que tienen fines similares a la ASOMVIC.- D) La Asamblea General determinará el destino del patrimonio señalando de manera expresa que organización recibirá el remanente del patrimonio, la decisión será ejecutada por la comisión liquidadora en un plazo no mayor de un mes.- CAPITULO X. DISPOSICIONES FINALES.- **Artículo.- 48:** Los presentes Estatutos están vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro. **Artículo.- 49:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y deberá ser registrado en el Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y publicados en la Gaceta Diario oficial.- **Artículo.- 50:** INTERPRETACIÓN.- La interpretación de los presentes Estatutos a sí como los casos o situaciones no previstas en los mismos serán resueltos por la Junta Directiva.- **Artículo.- 51:** El reglamento; estos estatutos contarán con su respectivo reglamento el cual será aprobado por la Asamblea General.- **Artículo.- 52:** Para realizar las elecciones de los órganos directivos de la Asociación, un mes ante de la Asamblea General, se deberá celebrar una Asamblea Extraordinaria en la cual se designe al Comité Electoral. Este estará integrado por no menos de tres miembros de la Asociación y deberán llenar los requisitos:- A) Ser mayor de veintiún años.- B) De reconocida probidad. C) Durarán en su cargo dos años. Pueden ser repuestos a solicitud de ellos mismo.- este comité será quien coordine y supervise todos las elecciones que deban realizarse dentro de su período.- **Artículo.- 53:** Corresponde el comité electoral cumplir y hacer cumplir las normas que señala el reglamento interno para el proceso electoral; Son atribuciones.- 1) Presidir la Asamblea General mientras dure el proceso eleccionario.- 2) Efectuar los escrutinios de los votos emitidos y dar a conocer sus resultados.- 3) Juramentar e instalar a los electos.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi, acerca del valor y

trascendencia legales de este acto, del objeto valor y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Leída que fue la presente escritura por mí el Notario a los otorgantes, quienes la encuentran conforme la aprueban ratifican y firmamos todos.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) R. RAMÍREZ J, (f) O. PADILLA M, (f) ADA ISABEL D. LL. (f) VICTOR PÉREZ, ILEGIBLE, (f) R. DUARTE V, (f) R. MA. GÓMEZ, (f) A BAËZ (f) ILEGIBLE, DANIELA MONCADA GONZÁLEZ, (f) P. OCHO, (f) MELBALUZ A. A, (f) N. TREJOS, (f) A. ESPINOZA, (f) G. BAYRES.- NOTARIO PÚBLICO. Pasó ante mí, del frente del folio número cuarenta y dos al frente del folio número cuarenta y nueve, de mi protocolo número tres, que llevé durante el año dos mil. A solicitud de los Señores Róger Alberto Ramírez Jiménez, libro este cuarto testimonio en cinco hojas útiles que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Somoto, a las nueve de la mañana del diez de Diciembre del dos mil uno.- **TESTIMONIO: ESCRITURA NÚMERO TRECE.- ACLARACIÓN DE ESTATUTOS ASOMVIC.-** En la ciudad de Somoto, a las once de la mañana del seis de Febrero del año dos mil dos.- Ante mí, GARY ANTONIO BAYRES URBINA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que vence el veintiuno de Septiembre del año dos mil tres, comparecen los señores ROGER ALBERTO RAMÍREZ JIMÉNEZ, soltero, Técnico Agropecuario, con cédula de identidad número 321-060165-0010K, ADA ISABEL DÍAZ LLANES, soltera, Maestra de Educación, cédula No. 321-290661-0001K, ROGER DUARTE VELÁSQUEZ, soltero, Contador, cédula No. 321-280359-0006Y, PEDRO JOSÉ GARCÍA GARCÍA, casado, oficinista, cédula No. 327-100852-0002F, VICTOR MANUEL PEREZ, soltero, agricultor, cédula No. 321-190163-0000N, ARIEL BAEZ MORALES, soltero, oficinista, cédula No. 321-281170-0001L, ROSA MARÍA GÓMEZ, soltera, Maestra de Educación, con cédula de identidad número 326-300860-0000L, DANIELA DEL SOCORRO MONCADA GONZÁLEZ, soltera, Maestra de Educación, con cédula No. 321-051269-0000W, MELBA LUZ AGUILERA AGUILERA, casada, Maestra de Educación, cédula número 321-100153-0000X, AMPARO ESPINOZA. Maestra de Educación, soltera, con cédula de identidad número 321-311054-0002Y, todos mayores de edad y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, de que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria obligarse y contratar, especialmente para ejecutar este acto, así como de que gestionan por sí y dicen, PRIMERA.- Que según escritura número OCHENTA, autorizada ante mis oficinas de Notario, a las nueve de la mañana del quince de Mayo del año dos mil, cuyo testimonio doy fe de tener a la vista, nosotros los comparecientes emitimos los Estatutos de la ASOCIACIÓN (ASOMVIC), los que están aprobados por la Honorable Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.- SEGUNDA.- Que en el Artículo 36 del capítulo V, LA FISCALÍA, de los Estatutos de la Asociación, en ninguno de sus incisos, se encuentran detallados el período de duración de la FISCALIA.- TERCERA.- Hablan conjuntamente los señores: ROGER ALBERTO RAMÍREZ JIMENEZ, ADA ISABEL DIAZ LLANEZ, ROGER DUARTE VELÁSQUEZ, PEDRO JOSÉ OCHOA

GARCÍA, VICTOR MANUEL PEREZ, ARIEL BAEZ MORALES, ROSA MARÍA GÓMEZ, DANIELA DEL SOCORRO MONCADA GONZÁLEZ, MELBALUZ AGUILERA AGUILERA, NOEL TREJOS, AMPARO ESPINOZA, - y dicen: Que por el presente instrumento establecen –el ADENDUM, DE ACLARACIÓN y adición al Artículo 36, estableciéndose que la FISCALIA, tendrá un período de duración por TRES AÑOS de ejercicio, los miembros que la integran.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, del objeto, valor y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones, estipulaciones implícitas y explícitas.- Leída que fue la presente escritura por mí la Notario a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firma os todos.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) R. JIMÉNEZ.- (f) ADA ISABEL D. LL.- (f) P. OCHOA.- (f) R. MA. GOMEZ DIAZ.- (f) V. MANUEL P.- (f) MELBA LUZ A. A. (f) A. BAEZ.- (f) D.M. (f) AM ESPINOZA.- (f) NO TREJOS.- ROGER DUARTE.- ilegible.- (f) G. BAYRES.- Notario Público.- Pasó ante mí del reverso del folio número catorce al frente del folio número quince de mi protocolo número CINCO, que llevo durante el presente año.- A solicitud de los señores ROGER ALBERTO RAMÍREZ JIMÉNEZ, ADA ISABEL DIAZ LLANES y otros, libro de este primer testimonio en una hoja útil, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Somoto, a las tres de la tarde del trece de Febrero del año dos mil dos.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento veinte (2120) del folio doscientos diecinueve, al folio doscientos treinta y tres, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, veinticinco de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Gary Antonio Bayres Urbina, fechados el diez de Diciembre del año dos mil uno y Adendum en escritura número trece, de fecha trece de Febrero del año dos mil dos. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2442 – M. 0140612 – Valor C\$ 240.00

WILMER UBEDA MC, Apoderado de TELECOMUNICACIONES DE LATINOAMÉRICA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

TELECOMUNICACIONES DE LATINOAMERICA

Para proteger :

PROTEGE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE SEÑALES DE RADIO, TELEFONIA INTERNET,

INTERCONEXIÓN DE REDES Y CUALQUIER MEDIO ÓPTICO U ELECTRÓNICO DE COMUNICACIÓN QUE PERMITA LA TRANSMISIÓN DE DATOS, VOZ, SONIDO, ACTUALMENTE CONOCIDO O EN DESARROLLO Y QUE SEAN DEL ÁMBITO DE LAS COMUNICACIONES.

Fecha de Primer Uso: 7 de Junio 2001.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2001-004346. 5 de Diciembre 2001. Managua, 19 de Diciembre 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2711 – M. 0431106 – Valor C\$ 240.00

DR. ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado de HEXAL AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO; VIGORIZANTES PARA USO MEDICO; ALIMENTOS PARA BEBES, VITAMINAS, ENZIMAS, PREPARACIONES QUE CONTIENEN MINERALES Y/O OLIGOELEMENTOS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, DESINFECTANTES, EQUIPOS PARA DIAGNOSTICO Y PRUEBAS PARA USO FARMACÉUTICO, MEDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS FABRICADOS BIOLÓGICAMENTE Y/O GENÉTICAMENTE PARA ANÁLISIS MEDICO-DIAGNOSTICO, PRODUCTOS MEDICINALES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000428. 22 de Febrero 2002. Managua, 27 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2704 – M. 0361564 – Valor C\$ 240.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :
Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ Y PREPARACIONES A PARTIR DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ Y EXTRACTOS DE SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, TE, EXTRACTO DE TE Y PREPARACIONES A PARTIR DE TE, CACAO Y PREPARACIONES A PARTIR DE CACAO, CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, CONFITERIA, GOLOSINAS, AZUCAR, EDULCORANTES, NATURALES, PRODUCTOS DE PANADERIA, PAN LEVADURA, ARTÍCULOS DE PASTELERIA, BIZCOCHOS, TARTAS, POSTRES, BUDINES, HELADOS COMESTIBLES, PRODUCTOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES, MIEL Y SUCEDÁNEOS DE LA MIEL, CEREALES PARA EL DESAYUNO, ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; SALSAS, PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, SALSAS PARA ENSALADA, MAYONESA.

Clase : 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, JARABES, EXTRACTOS Y ESENCIAS PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, ZUMOS DE FRUTAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000081. 15 de Enero 2002. Managua, 4 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3168 – M. 0370770 – Valor C\$ 60.00

DR. FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ, Apoderado de EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, S.A. (EXPRO), de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

PICOLINA

Para proteger :
Clase : 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON HARINAS

ESPECIALMENTEGALLETAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000702. 4 de Abril 2002. Managua, 5 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3169 – M. 0370768 – Valor C\$ 60.00

DR. FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ, Apoderado de EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, S.A. (EXPRO), de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

PETIT

Para proteger :

Clase : 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON HARINAS ESPECIALMENTEGALLETAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000701. 4 de Abril 2002. Managua, 5 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3170 – M. 0399223 – Valor C\$ 275.00

DRA. ILEANA PRADO DE ORDOÑEZ, Apoderado de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

Para proteger :

Clase : 32

CERVEZA

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000353. 19 de Febrero 2002. Managua, 20 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3235 – M. 0399577 – Valor C\$ 275.00

FREDERMAN MENDEZ NIETO, de República de Nicaragua,

en su carácter personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

FRUTY'S DE CHINANDEGA Y ETIQUETA

No se reivindica el término : CHINANDEGA

Para proteger :

Clase : 32

REFRESCOS NATURALES, JUGOS NATURALES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000804. 8 de Abril 2002. Managua, 16 de Abril 2002.

Sobre las Palabras, Frases o Denominaciones Genéricas o de uso común no se otorga derechos exclusivos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3236 – M. 0399580 – Valor C\$ 275.00

FREDERMAN MENDEZ NIETO, de República de Nicaragua, en su carácter personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FRUTY'S DE CHINANDEGA
AGUA PURIFICADA Y ETIQUETA**

No se reivindica el término : CHINANDEGA

Para proteger :

Clase : 32

AGUA PURIFICADA.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000805. 8 de Abril 2002. Managua, 16 de Abril 2002.

Sobre las Palabras, Frases o Denominaciones Genéricas o de uso común no se otorga derechos exclusivos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 3151 – M. 0143448 – Valor C\$ 100.00

AUTORIZACION No. 2002-137

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

1. Que el Director Monseñor Jorge Solórzano Pérez, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Colegio Parroquial San Rafael No. 1, ubicado en el Municipio de Managua.
2. Que la inspección técnica al citado centro de estudio se ha considerado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.
3. Que los peticionarios se sometan al cumplimiento de ley de Carrera Docente, sus reglamentos y demás leyes que regulan la educación así como las normas y disposiciones que emita el Ministerio.
4. Que los espacios o aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento reubicar el centro de estudio a otro edificio que presente las condiciones técnicas, pedagógicas, por tanto:

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Colegio Parroquial San Rafael No. 1, ubicado en el Barrio Venezuela Clínica Don Bosco 4c. al este 1c. al norte, en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autorizar en dicho Centro de Estudio el funcionamiento de las modalidades de Preescolar, Primaria y Secundaria diurna.

TERCERO: El Colegio Parroquial San Rafael No. 1 queda sujeto a la ley de carrera docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como la supervisión de este Ministerio y presentar los informes que le soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social.

COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. José Manuel Gutiérrez Chávez, Delegado Distrito IV, MECD.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 3186 - M. 909948 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0053-2002.

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **TOMAS RONALD MAIRENA VALLECILLO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No. 0119-97, extendida por el Dr. Mario Ruiz Castillo, en su calidad de Asesor Legal, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho, en el cual se le autorizó ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día diez de Marzo del año dos mil dos.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos, firmada por el Lic. Víctor Vargas Zapata en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 552, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(c) – 1469-01-R, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día once de Marzo del año dos mil dos, hasta el día diez de Marzo del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los doce días del mes de Marzo del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado **TOMAS RONALD MAIRENA VALLECILLO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diez de Marzo del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Martha Lizeth López Corea, Asesora Legal.

Reg. No. 3150 - M. 0399272 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0030-2001.

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **MARTÍN MANUEL LARIOS TRUJILLO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-Managua) Registrado con el No. 65, Página 65, Tomo II.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de Marzo del año dos mil uno, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1194, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(CP)-200101486, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendido a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil uno, a favor del solicitante por SEGUROS AMERICA, S.A., y vigente hasta el día nueve de Marzo del año dos mil seis.

PORTANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado **MARTÍN MANUEL LARIOS TRUJILLO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día nueve de Marzo del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Marzo del año 2001.- **ROY MARCEL RIVERA PASTORA**, Asesor Legal.

Reg. No. 3167 - M. 907915 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0049-2002.

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **JOSE ANASTASIO URBINA SEQUEIRA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil uno, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-Managua) Registrado con el No. 1913, Página 957, Tomo VI.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil uno, por el Lic. Víctor Vargas Zapata, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1269, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(C)-14903-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), desde el día nueve de Marzo del año dos mil dos, y vigente hasta el día ocho de Marzo del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado **JOSE ANASTASIO URBINA SEQUEIRA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día ocho de Marzo del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil dos.- **MARTHA LIZETH LOPEZ COREA**, Asesora Legal.

Reg. No. 3234 - M. 07025687 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0057-2002.

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **ENRIQUE JOSE SALAZAR**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno, por la Universidad de Ciencias Comerciales (UCC), Registrado con el No. 656, Página No. 103, Tomo I.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil dos, por el Lic. Víctor Vargas Zapata, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1289, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (C)-73930-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), desde el día dieciséis de Marzo del año dos mil dos y veinte hasta el día quince de Marzo del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los quince días del mes de Marzo del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros IINISER.

PORTANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado **ENRIQUE JOSE SALAZAR**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día quince de Marzo del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Marzo del año 2002.- **MARTHA LIZETH LOPEZ COREA**, Asesora Legal.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)

Reg. No. 3109 - M. 352575 - Valor C\$ 165.00

RESOLUCIÓN TÉCNICA No. 002-2002

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, treinta de Enero

del dos mil dos. Las ocho y diez minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha cinco de Diciembre del dos mil, **REYNALDO AXEL PASTORA UBEDA**, solicitó a TELCOR asignación de Licencia, para prestar el servicio de **TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN**, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE SAN RAMON DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **REYNALDO AXEL PASTORA UBEDA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **REYNALDO AXEL PASTORA UBEDA**, el Contrato de Licencia No. **LIC-2002-TVS-002**, en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de **TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año dos mil cuatro, a través de la Estación denominada **PRIVA VISION**, con ubicación geográfica **longitud 85°50'00"O y latitud 12°55'00"N**, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE SAN RAMON DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna ni en todo ni en parte su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones que se estipulan en su Contrato de Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentación aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3108 - M. 352574 - Valor C\$ 165.00

RESOLUCIÓN TÉCNICA No. 003-2002

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, cuatro de Febrero del dos mil dos. Las nueve y veinte minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha dieciocho de Octubre del dos mil uno, **ARIEL MAIRENA MUNGUIA**, solicitó a TELCOR asignación de Contrato de Licencia para prestar el servicio de **TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN**, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DEL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LEON**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ARIEL MAIRENA MUNGUIA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **ARIEL MAIRENA MUNGUIA**, la Licencia No. **LIC-2002-TVS-003** en carácter de asignación, para instalar, prestar y operar el servicio de **TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil cinco, a través de la Estación denominada **TELECABLE EL SAUCE**, con ubicación geográfica longitud 86°32'00"O y latitud 12°53'00"N, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DEL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LEON**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o

transferir en forma alguna, ni en todo ni en parte su Contrato de licencia o los derechos derivados del mismo.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones, que se estipulan en su Contrato de licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentación aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 3106 - M. 352572 - Valor C\$ 165.00

RESOLUCIÓN TÉCNICA No. 004-2002

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, cuatro de Febrero del dos mil dos. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha dieciocho de Octubre del dos mil uno, **ARIEL MAIRENA MUNGUIA**, solicitó a TELCOR asignación de un Contrato de Licencia, para prestar el servicio de **TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE SOMOTILLO, DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ARIEL MAIRENA MUNGUIA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **ARIEL MAIRENA MUNGUIA** el Contrato de Licencia No. **LIC-2002-TVS-004** en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de **TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil cinco, a través de la Estación denominada **TELECABLE SOMOTILLO**, con ubicación geográfica **longitud 86°54'00"O** y **latitud 13°02'00"N**, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE SOMOTILLO DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en todo ni en parte su Contrato de Licencia o los derechos derivados del mismo.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro

Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones que se estipulan en su Contrato de Licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentación aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3107 - M. 352573 - Valor C\$ 165.00

RESOLUCIÓN TÉCNICA No. 005-2002

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, once de Febrero del dos mil dos. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha Primero de Septiembre del dos mil uno, **JOSE EDMUNDO GONZALEZ SOZA**, solicitó a TELCOR Contrato de Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, teniendo como área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **JOSE EDMUNDO GONZALEZ SOZA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **JOSE EDMUNDO GONZALEZ SOZA**, el Contrato de Licencia No. LIC-2002-RDS-003, para la instalación, operación y prestación del servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil cinco, a través de la Estación denominada **RADIO SENDAS DE VIDA**, en la frecuencia (97.7MHZ), con ubicación geográfica longitud 86°08'00"O y latitud 13°43'05"N, teniendo como área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones que se estipulan en su Contrato de Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el Sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio

V

Notifíquese la presente Resolución al interesado, a través de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3104 - M. 352569 - Valor C\$ 165.00

RESOLUCIÓN TÉCNICA No. 007-2002

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR), Managua, trece de Febrero del dos mil dos. Las cuatro y treinta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha nueve de Octubre del dos mil uno, **CARLOS ESTEBAN ALBIR VILCHEZ**, solicitó a TELCOR Licencia para prestar el servicio de **TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE ESTELI**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **CARLOS ESTEBAN ALBIR VILCHEZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **CARLOS ESTEBAN ALBIR VILCHEZ**, la Licencia No. **LIC-2002-TVS-005**, en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de **TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil cinco, a través de la Estación denominada **TELECABLE ESTELI**, con ubicación geográfica **longitud 86°21'00"O y latitud 13°05'00"N**, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE ESTELI**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor, hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en todo ni en parte su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen

directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en su Contrato de Licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, a través de la Dirección Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3103 -M. 352568 - Valor C\$ 165.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 008-2002

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, dieciocho de Febrero del dos mil dos. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha cinco de Mayo del dos mil uno, **MARIA ELENA PAGUAGA MEJIA**, solicitó a TELCOR renovación de su Contrato de Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA ZONA DEL PACIFICO DE NICARAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **MARIA ELENA PAGUAGA MEJIA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **MARIA ELENA PAGUAGA MEJIA**, la Licencia No. **LIC-2002-RDS-007** en carácter de renovación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil cinco, a través de la Estación denominada **RADIO LA PODEROSA 980**, en la **frecuencias 980 KHZ y 288.500 MHZ**, con **ubicación geográfica longitud 86°05'00"O, 86°16'00"O y latitud 12°11'00"N y 12°09'00"N**, teniendo como área de cobertura **LA ZONA DEL PACIFICO DE NICARAGUA**. Se cancela automáticamente la Licencia No. LIC-99-RDS-025, emitida por TELCOR el día 28 de Julio de 1999.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables

en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General

Reg. No. 3102 - M. 352567 - Valor C\$ 165.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 009-2002

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, dieciocho de Febrero del dos mil dos. Las cuatro y treinta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha siete de Febrero del dos mil dos, **NEWCOM NICARAGUA, S.A.**, solicitó a **TELCOR** renovación de su Contrato de Licencia, para prestar el servicio de **TRANSMISIÓN DE DATOS**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE MANAGUA, y**

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **NEWCOM NICARAGUA, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64, de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **NEWCOM NICARAGUA, S.A.**, la Licencia No **LIC-2002-TD-003** en carácter de renovación, para prestar el servicio de **TRANSMISIÓN DE DATOS**, como un servicio de interés

general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, con coordenadas PI longitud **86°17'1.75"O** y latitud **12°07'16.5"N** y coordenadas PF longitud **86°19'29"O**, **86°15'48"O** y latitud **12°08'21"N** y **12°06'42"N**, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE MANAGUA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en su Contrato de Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3101 - M. 352566 - Valor C\$ 165.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 010-2002**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintiuno de Febrero del dos mil dos. Las dos y treinta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintidós de Junio de mil novecientos noventa y ocho, **SOCIEDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, S.A.**, solicitó a TELCOR Contrato de Licencia, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE CIUDAD DARIO, DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **SOCIEDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 25 y 26 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **SOCIEDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, S.A.**, la Licencia No. **LIC-2002-RDS-006**, en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, a través de la Estación denominada **RADIO ASI ESTEREO**, en la frecuencia **106.9 MHZ**, con ubicación geográfica **longitud 86°07'00"O y latitud 12°43'00"N**, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE CIUDAD DARIO DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador deberá rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su Contrato de Licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentación aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3100 - M. 0385359 - Valor C\$ 165.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 011-2002**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintiséis de Febrero del dos mil dos. Las tres y veinte minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha dieciocho de Octubre del dos mil uno, **JEFFREY COLIN BISHOP**, solicitó a TELCOR asignación de Contrato de Licencia para presta el servicio de **TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN DEL TIPO ALAMBRICA**, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE MATIGUAS, DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **JEFFREY COLIN BISHOP**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 25 y 26 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **JEFFREY COLIN BISHOP**, la Licencia No. **LIC-2002-TVS-006**, en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de **TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil cinco, a través de la Estación denominada **TELECABLE MATIGUAS**, con ubicación geográfica **longitud 85°27'00"O y latitud 12°50'00"N**, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE MATIGUAS, DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3099 - M. 352580 - Valor C\$ 165.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 012-2002**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, Primero de Marzo del dos mil dos. Las dos y veinte minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinte de Octubre del dos mil uno, **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA REGION V (ASODEREV)**, solicitó a TELCOR renovación de Contrato de Licencia para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, teniendo como área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE CHONTALES, BOACO, MASAYA, RIVAS Y GRANADA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN V (ASODEREV)**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA REGION V (ASODEREV)**, la Licencia No. **LIC-2002-RDS-002** en carácter de renovación, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, a través de la Estación denominada **RADIO CENTRO**, en las **frecuencias 870 KHZ y 286.500 MHZ**, con ubicación geográfica **longitud 85°23'23.8"O y 85°22'19"O y latitud 12°04'37.3"N y 12°06'40"N**, teniendo como área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE CHONTALES, BOACO, MASAYA, RIVAS Y GRANADA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y

normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, o en manera alguna gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su Contrato de Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2755 - M. 909608 - Valor C\$ 45.00

RESPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado Reposición de Título de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION, EN LA ESPECIALIDAD DE QUIMICA**, extendido por esta Universidad en el mes de Julio 1988, a nombre de **INDIANA GAITAN**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Jorge Quintana García, Secretario General.

Reg. No. 2787 - M. 0436025 - Valor C\$ 60.00
M. 909671 - Valor C\$ 30.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN PEDIATRIA**, presentada por **RICARDO HERNANDEZ HERNANDEZ**, de nacionalidad Cubana, mismo que fue otorgado por la Universidad de La Habana, Cuba, el 22 de Agosto de 1985 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número catorce, del veinte de Abril del año dos mil uno, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN PEDIATRIA de RICARDO HERNANDEZ HERNANDEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil uno.- Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN PEDIATRIA de RICARDO HERNANDEZ HERNANDEZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 387, Folios 340, 341, Tomo II. Managua, 10 de Septiembre del 2001.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Septiembre del dos mil uno.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 2751 - M. 909667 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 052, Tomo IV, Acta 154 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARLENE RODRIGUEZ RODAS, natural de Bonanza, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General (ai), Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veinticinco de Septiembre de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2752 - M. 909666 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 051, Tomo IV, Acta 153 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALICIA RODRIGUEZ RODAS, natural de Suina, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General (ai), Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2848 - M. 866635 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 137, Tomo III, Acta 411 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SHEYLER ISABEL CACERES HERRERA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, siete de Diciembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2691 - M. 909463 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 228, Tomo III, Acta 683 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA DEL SOCORRO CABRERA ROJAS, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de

Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lic. Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2847 - M. 0400074 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 033, Tomo IV, Acta 99 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

WILLIAM OSVALDO ROA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General (ai), Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, dos de Diciembre de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2845 - M. 0400075 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 148, Tomo IV, Acta 050 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ENEIDA DEL ROSARIO BLANDON MAIRENA, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en

las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Administración Agropecuaria con Mención en Economía de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General (ai), Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, siete de Noviembre de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2844 - M. 0400022 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 049, Tomo IV, Acta 146 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HAZEL MARIA GUERRA PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Administración Agropecuaria con Mención en Economía de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General (ai), Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, siete de Noviembre de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2750 - M. 909580 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 075, Tomo IV, Acta 223 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BARBARA RAQUEL REYES NARVAEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua,

ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, dos de Febrero del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2843 - M. 0144387 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 087, Tomo IV, Acta 261 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA ELENA DOMINGUEZ, natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, dos de Febrero del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2846 - M. 0400021 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 048, Tomo IV, Acta 143 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

WENDY SUYEN GUERRA PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en**

Diseño Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Noviembre del dos mil uo.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General (ai), Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, siete de Noviembre del 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2849 - M. 0400015 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 171, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANTONIA AUXILIADORA TRAÑA MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Agropecuaria con Mención en Economía de Empresa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, veintiuno de Marzo de 1998.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director, Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 2694 - M. 1407994 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 06-07, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JERSAN STEAVEN BLANCO ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 06 de Diciembre de 2001.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 2865 - M. 14033819 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 29, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO CANO SARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 27 de Septiembre de 2001.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 2739 - M. 853699 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 422, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»** **POR CUANTO:**

JOSE LUIS ARTOLA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce

días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Septiembre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2740 - M. 853700 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 418, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

JUAN RAMON BARRIOS SABALLOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Agosto del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2741 - M. 823755 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 54, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARIA TERESA SZABÓ MONGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Febrero del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2774 - M. 909754 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 56, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

YAMILETTE RAMONA FIGUEROA FLETES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 23 de Marzo del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2811 - M. 909645 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 349, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

GUILLERMO AMANCIO REYES PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico - Matemáticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno.- El Rector de la Universidad, M. Fiallos O.- El Secretario General, Eduardo Muñoz M.

Es conforme. León, 8 de Enero del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2687 - M. 909447 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 78, Página 78, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**».- **POR TANTO:**

EL SEÑOR LUIS ANGEL DELGADO LINARTE, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta.- El Rector de la Universidad, M. Fiallos M.- El Decano de la Facultad, Juan Sánchez.- El Secretario General, Eduardo Muñoz M.

Es conforme. León, 14 de Marzo del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 2688 - M. 0398880 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 744, Página 382, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Luis Felipe Moncada" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**».- **POR TANTO:**

LA SEÑORITA MARTA JULIA MIRANDA ORTEGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Luis Felipe Moncada" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 14 de Marzo del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 2812 - M. 0399829 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 302, Página 151, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**».- **POR TANTO:**

EL SEÑOR MARVIS RAMON GONZALEZ MENDOZA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico en Anestesiología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Abril del 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 2813 - M. 0399828 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 291, Página 146, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**».- **POR TANTO:**

LA SEÑORITA ADA RUTH URROZ ARAUZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Abril del 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 2814 - M. 0399832 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 122, Página 61, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**».- **POR TANTO:**

LA SEÑORITA GLORIA GERONIMA URBINA, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 20 de Septiembre del 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 2782 - M. 909670 - Valor C\$ 30.00
M. 0436026 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León (UNAN-LEON), certifica que en Sesión Ordinaria No. 162 del Consejo Universitario del veintidós de Julio de mil novecientos noventa y siete, adoptó el ACUERDO que íntegra y literalmente dice:

11.- "El Consejo Universitario aprueba: J.- La solicitud de Incorporación Profesional del Doctor **RICARDO HERNANDEZ HERNANDEZ**, de nacionalidad cubana, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **MEDICO GENERAL**, obtenido en la Universidad de La Habana, Cuba, el día 02 de Abril de 1981, previo cumplimiento de los requisitos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaría General extenderá Certificación del presente ACUERDO para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante".

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Ramiro José Guevara Ríos, Secretario General.

El Suscrito Director de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 510, Página No. 432 y Tomo No. II, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 15 de Diciembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 2816 - M. 0399881 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 054, Página 27, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**».- **POR CUANTO:**

JACQUELINE DEL CARMEN LANZAS RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Mayo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Mayo del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 2815 - M. 0421082 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1310, Página 656, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**».- **POR CUANTO:**

ALBERTO ANTONIO BERMUDEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad

de Agronomía.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- El Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de Febrero del año dos mil dos.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 2695 - M. 909444 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1272, Página 637, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**».- **POR CUANTO:**

JOSE EMMANUELLE MORAN EUGARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 2824 - M. 851898 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0280, Partida No. 6607, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

DANELIA ISABEL MENDOZA ZELEDON, natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, diecisiete de Agosto de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2867 - M. 0143422 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0290, Partida No. 6627, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

MARTA ISABEL ALEMÁN LOREDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Comercio Internacional y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, diecisiete de Agosto de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2754 - M. 0427188 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0194, Partida No. 6437, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JESSITH ISABEL RUGAMA CESPEDES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Abril de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, veintiséis de Abril de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2753 - M. 0427187 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0438, Partida No. 6923, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA LUCIA GARCIA CERDA, natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Rafael José Chamorro Fletes.

Es conforme. Managua, dieciocho de Febrero de 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

SECCION JUDICIAL**CITACIONES**

Reg. 3116 - M. 0399241 - Valor C\$ 60.00

CITACION A SOCIOS DE INDUSTRIAS QUIMICAS DENICARAGUA, S.A. INDUQUINISA

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Industrias Químicas de Nicaragua, S.A. (INDUQUINISA), cito a los Accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a efecto **a las 10:00 a.m. del día 25 de Mayo de 2002**, en el Plantel de INDUQUINISA, ubicado en el Kilómetro 32 Carretera vieja a León.

AGENDA

- Lectura del Acta Anterior
- Informe de la Presidencia
- Informe Administrativo y Financiero de la Empresa por la Ing. Esther Estrada.
- Informe del Vigilante
- Elección Junta Directiva
- Varios

NOTA : Se solicita a los socios llevar sus poderes bien legalizados, para acreditar su representación.

Managua, 10 de Abril de 2002. Lic. Fernando Chamorro Zink, Presidente Junta Directiva. Lic. Carlos Cardenal M., Secretario Junta Directiva por la Ley.

Reg. No. 3217 - M. 904230 - Valor C\$ 30.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de "SUPER FARMACIA XOLOTLAN, S.A.", de este domicilio, se convoca a todos los Accionistas de dicha Sociedad, para celebrar **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, en sus Oficinas a las **diez de la mañana del diecisiete de Mayo del corriente año**, en la que se tratará la siguiente Agenda:

- 1) Lectura del Acta anterior
- 2) Aumento de Capital
- 3) Asuntos Varios

Managua, 12 de Abril 2002. **Claudio Guerrero Lugo**, Secretario.